Núm. 34 Domingo 8 de Febrero de 1891 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cuando de la pasada epidemia colérica queda sólo el recuerdo de las desgracias producidas, el ejemplo del éxito alcanzado al combatir la enfermedad y el temor más ó menos cierto de que reaparezca entre nosotros, y mientras los hombres de ciencia buscan afanosos nuevos caracteres para definir el origen, desarrollo, y la destrucción del germen colerígeno, es deber de la Administración pública, recogiendo enseñanzas de lo pasado y mostrando las lecciones de un presente cada vez más debatido, velar porque no se repita la invasión, y para ello, observar constantemente de tal modo que, si por desgracia, en algún punto de los anteriormente epidemiados aparecieren los primeros síntomas del cólera, fueran éstos conocidos, y con rapidez é inteligencia se realizara cuanto la ciencia admite y preconiza como eficaz para destruir el germen de la epidemia.

Firme en esta creencia, y con el deseo de ejercitar la previsión que determina la Real orden de 29 de Noviembre último, estableció la prosecución de los trabajos de desinfección y la vigilancia constante por parte de los Médicos y de las Autoridades, vigilancia y trabajos que se hacen más necesarios á medida que por el transcurso del tiempo nos aproximamos á aquél que mejores condiciones climatológicas reune para el desarrollo del cólera. Por ello, y ante el convencimiento de que estos trabajos de preservación, por ser comunes á muchos puntos y ofrecer solidaridad manifiesta, necesitan para ser fructuosos el carácter de uniforme generalidad y de la más absoluta constancia, se impone la necesidad de utilizar los organismos administrativos ya creados por la ley y establecer inspecciones temporales que, abarcando las regiones en el año último invadidas, sirvan á un tiempo de estímulo á la acción de los Médicos y de los habitantes en cada localidad, y de garantía para las Autoridades provinciales que por su conducto habrán de tener contínuo y exacto conocimiento de toda alteración que se observe en la salud pública.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Se crean Inspecciones médicas temporales para los distritos que durante el año último fueron invadidos por el cólera.

Segundo. Estas Inspecciones serán de dos clases, confiadas unas á los Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales que durante el año último fueron epidemiados, y encomendadas otras, con el carácter de provinciales ó regionales, á Médicos que hayan prestado servicios combatiendo dicha enfermedad.

Tercero. Es deber del Subdelegado de Medicina, á quien se nombre Inspector de distrito:

1.° Visitar, tan pronto como reciba dicho nombramiento, todos los pueblos en los cuales ocurrieron casos de cólera dentro de su partido, y repetir después estas visitas de modo que no llegue á transcurrir un mes entre una y otra de las efectuadas á los puntos en que la enfermedad llegó á adquirir caracteres de epidemia.

2.° Hacer el pedido al Inspector regional de las materias desinfectantes que considere necesarias para cada localidad, ejecutar su distribución y cuidar de que sean convenientemente utilizadas.

3.° Dar reglas á las Autoridades municipales para que se ejecute cuanto sea necesario en beneficio de la higiene pública.

4.° Comunicar con el Inspector de la región á que corresponda, dando parte quincenal de todo lo efectuado y manifestándole en el momento cualquier alteración que observe en el estado de la salud pública.

5.° Comunicarse en casos urgentes con el Gobernador de la provincia y la Dirección general del ramo, dando cuenta á la Inspección regional acompañando copia de los documentos remitidos.

Cuarto. Corresponde á los Inspectores regionales con el carácter de Delegados de la Dirección general del ramo:

1.° Fijar su residencia en el punto que se señale por la Dirección y visitar, al menos una vez cada quince días, todos los partidos ó Subdelegaciones puestos á su cuidado.

2.° Conferenciar con los Subdelegados, tomando cuantos antecedentes sean precisos para conocer con exactitud el estado de la salud pública.

3.° Dictar las medidas que estime oportunas sobre el régimen sanitario general y reconocer personalmente los puntos en los cuales, por haber sido mayor la invasión durante el año último, sea más temible la reaparición del cólera en la estación próxima.

4.° Elevar con urgencia á la Dirección general el pedido de las materias desinfectantes, distribuirlas á los Subdelegados y cuidar de su más conveniente aplicación.

5.° Elevar un parte quincenal al Gobernador de la provincia y á la Dirección general, resumiendo los partes de los Subdelegados y lo que el propio conocimiento y observación le sugiera en el desempeño de su cargo.

6.° Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de la expresada Dirección y del Gobernador de la provincia.

Quinto. El nombramiento de estas Inspecciones se hará por la Dirección general, debiendo satisfacerse los gastos que ocasione dicho servicio, tanto en concepto de indemnizaciones ó dietas como de traslación de personal, adquisición de desinfectantes ó cualesquiera otros que puedan ocurrir, con cargo á los créditos concedidos por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de igual mes de 1884 y Reales decretos de 2 de Agosto de 1885, 8 de Marzo de 1886 y 27 de Julio de 1890 para atenciones de la epidemia.

De Real orden lo digo á V. I á fin de que proceda á la organización y reglamentación del expresado servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorens

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los 3.° y 7.° del de 30 de Diciembre último, este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de Enero próximo pasado, acordó verificar una nueva división de distritos de su término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.°—Se llamará «Casa Capitular», y comprende las calles Mayor, San Ramón, Vall, Iglesia, San Lorenzo, Rosario, San Roque, San Miguel, Esclanet y Nueva.

Distrito 2.°—Se llamará «Escuela de niñas», y comprenderá el barrio de Mas arbonés, calles de San Pablo, San Rafael y San Antonio, inclusas las casas de campo.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados del término, puedan hacer dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las reclamaciones oportunas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92, se previene á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la documentación justificativa, durante el presente mes, si desean verificar dichos traspasos.

Masllorens 4 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Magín Vidal.

Núm. 267

DÍAS DE SALIDA DE LOS CORREOS

para las

PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR Y AMÉRICA DEL SUD DURANTE EL AÑO 1891

Cuba

Salidas De Tarragona	De Madrid...	Del puerto de embarque.		
7	8	10	Cádiz,	vapor español
18	19	21	Coruña,	id. id.
19	20	22	Santander,	id. francés
22	23	25	Vigo,	id. español
27	28	30	Cádiz,	id. id.

En el mes de Febrero, la salida de Cádiz se verificará el día 28, y la de Madrid el 26.

Vía New York.—Salidas de Madrid, los lúnes, miércoles, jueves y sábados.

Puerto Rico

Salidas De Tarragona	De Madrid..	Del puerto de embarque.		
7	8	10	Cádiz,	vapor español
8	9	11	Burdeos,	id. francés
18	19	21	Coruña,	id. español
22	23	25	Vigo,	id. id.
27	28	30	Cádiz,	id. id.

En el mes de Febrero, la salida de Cádiz se verificará el día 28 y la de Madrid el 26.

Filipinas

SALIDAS	De Tarragona	De Madrid..	De Barcelona	De Marsella...
Enero.	8	7	9	
Idem.	22	21		25
Febrero.	5	4	6	
Idem.	19	18		22
Marzo.	5	4	6	
Idem.	19	18		22
Abril.	2	1	3	
Idem.	16	15		19
Idem.	30	29	Mayo 1	
Mayo.	14	13		17
Idem.	28	27	29	
Junio.	11	10		14
Idem.	25	24	26	
Julio.	9	8		12
Idem.	23	22	24	
Agosto.	6	5		9
Idem.	20	19	21	
Septiembre	3	2		6
Idem.	17	16	18	
Octubre.	1	30		4
Idem.	15	14	16	
Idem.	29	28		Nov. 1
Noviembre.	12	11	13	
Idem.	26	25		29
Diciembre.	10	9	11	
Idem.	24	23		27

Además puede remitirse la correspondencia por la vía de Brindisi y vapores ingleses, saliendo éstos de aquel puerto los días 4 y 18 Enero, 1.° y 15 Febrero, 1.°, 15 y 29 Marzo, 12 y 26 Abril, 10 y 24 Mayo, 7 y 21 Junio, 5 y 19 Julio, 2, 16 y 30 Agosto, 13 y 27 Septiembre, 12 y 25 Octubre, 8 y 22 Noviembre, 6 y 20 Diciembre.

Fernando Póo

Salidas directas, desde Cádiz los días 30 en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Además puede remitirse correspondencia por la vía de Canarias, y buques ingleses, aprovechando las salidas de Cádiz de los días 7, 22 y 30 de cada mes.

América del Sur

SALIDAS DE MADRID (1)

VÍA DE LISBOA

Brasil.— *Vapores alemanes.*—1.° Enero, 1.° Febrero, 4 Marzo, 1.° Abril, 2 Mayo, 1.° Junio, 2 Julio, 1.° Agosto, 1.° Septiembre, 2 Octubre, 1.° Noviembre y 2 Diciembre. —4, 11, 18 y 25 de cada mes.

Brasil (2), Uruguay, República Argentina y Paraguay.—7 y 22 de cada mes; 4 y 18 Enero, 1. y 15 Febrero, 1.°, 15 y 29 Marzo, 12 y 26 Abril, 10 y 24 Mayo, 7 y 21 Junio, 5 y 19 Julio, 2, 16 y 30 Agosto, 13 y 27 Septiembre, 11 y 25 Octubre, 8 y 22 Noviembre, 6 y 20 Diciembre.

Los mismos países, Chile y Bolivia.—13 y 27 Enero, 10 y 24 Febrero, 10 y 24 Marzo, 7 y 21 Abril, 5 y 19 Mayo, 2, 16 y 30 Junio, 14 y 28 Julio, 11 y 25 Agosto, 8 y 22 Septiembre, 6 y 20 Octubre, 3 y 17 Noviembre, 1.°, 15 y 29 Diciembre.

(1) IMPORTANTÍSIMO. — Saliendo estas expediciones por la mañana y teniendo que cerrarse los despachos á las 7 h. 30, convendrá que la correspondencia quede depositada en los buzones la víspera de la salida.

(2) Por las expediciones del 7 y 22 á cargo de los vapores franceses no podrá enviarse correspondencia al Brasil durante el verano austral, ó sea en los meses de Enero á Mayo.

SALIDAS DE LA CORUÑA Y VIGO

Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—De la Coruña el 22 (1) de cada mes; de Vigo el 23 (1) y los días 3, 17 y 31 Enero, 14 y 28 Febrero, 14 y 28 Marzo, 11 y 25 Abril, 9 y 23 Mayo, 6 y 20 Junio, 4 y 18 Julio, 1.°, 15 y 29 Agosto, 12 y 26 Septiembre, 10 y 24 Octubre, 7 y 21 Noviembre, 5 y 19 Diciembre.

Los mismos países, Chile y Bolivia.—De la Coruña los días 12 y 26 Enero, 9, y 23 Febrero, 9 y 23 Marzo, 6 y 20 Abril, 4 y 18 Mayo, 1.°, 15 y 29 Junio, 13 y 27 Julio, 10 y 24 Agosto, 7 y 21 Septiembre, 5 y 19 Octubre, 2, 16 y 30 Noviembre, 14 y 28 Diciembre.

De Vigo los días siguientes.

(1) Estos vapores sólo llevarán correspondencia al Brasil pasado el mes de Mayo.

SALIDAS DE CADIZ

Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—*Vapores españoles.*—El 1.° de cada mes.

SALIDAS DE BARCELONA

Uruguay, República Argentina y Paraguay.—*Vapores italianos.*—4 y 25 de cada mes.

TARIFA

Cuba y Puerto Rico.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 30 céntimos. —Franqueo obligatorio.— Certificado, 75 céntimos.

Filipinas y Fernando Póo.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 50 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

América del Sur.—Cualquier vía. —Cartas sencillas, 40 céntimos.— Franqueo voluntario. — Certicado, 25 céntimos.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Director general, Javier los Arcos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 268

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña Buenaventura Saumell Vallverdú, contra Doña Tecla Ricomá Rufí y Don Ramón Salas Ricomá, de esta vecindad, se procedió al embargo de la casa número setenta y seis de la Ramb a de San Juan de esta ciudad, con fachada en la calle de Fortuny, cuya tasación se ha solicitado, habiéndose acordado la providencia que en su parte bastante dice así:

«Tarragona veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—A los autos de su razón, etcétera; y antes d proceder al avalúo hágase saber el estado de la ejecución á Don José Figuerola y Miracle, etcétera, para que intervengan en dicho avalúo si lo estiman conveniente, etcétera.— Lo mandó y firma S. S., doy fé. —Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.»

Y en atención á haber fallecido el expresado Don José Figuerola y Miracle é ignorarse quienes sean sus herederos y su domicilio, se expide la presente para que sirva de notificación á los herederos del citado Don José Figuerola y Miracle.

Tarragona cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. —El Secretario, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 269

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Pablo Sadó y Pérez, del comercio, y vecino de Barcelona, contra la razón social «Pagés y Compañía», del comercio de esta plaza, en liquidación, sobre pago de doscientas quince mil seiscientas noventa y una pesetas veinticinco céntimos, se saca á pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Un almacén situado en el paraje denominado vulgarmente «Sort de la sorteta», de la villa de Falset; lindante al frente con calle en proyecto, á la derecha entrando con almacén de Don Pelegrín Pí, á la izquierda con terrenos de Don Antonio Olivés y por la espalda con patios de las casas de Don Francisco Llorens, Don Francisco Aguiló y Don Buenaventura Borja, y de extensión superficial trescientos cuatro metros y diez y ocho decímetros cuadrados; valorado en quince mil doscientas ochenta y cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del actual, de diez á once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 270

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de procedimiento de apremio dimanantes de la causa criminal seguida sobre robo frústrado contra José Sebastiá y Tomás (a) lo Bou, vecino que fué de esta ciudad, habitante en el barrio del Regués y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado la providencia que sigue: —Providencia del Juez Sr. Becerra. —Tortosa tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. El anterior mandamiento únase á las diligencias de su razón; procédase á la valoración de la casa embargada al procesado José Sebastiá Tomás (a) lo Bou, y se nombra de oficio al Maestro de obras D. Ramón Marqués y dése conocimiento á dicho José Sebastiá; previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por este Juzgado y hagásele la notificación por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado. Proveído y rubricado por el Sr. Juez, doy fé.—Hay una rúbrica.—Isidoro Sabater.

Y como dicho procesado José Sebastiá Tomás, no tenga domicilio conocido por haberse ausentado de este país, se le notifica la transcrita providencia por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, expido la presente cédula original que firmo en Tortosa á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Isidoro Sabater.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES